



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01198-00

Se RECHAZA de plano la tacha de falsedad propuesta por los demandados (núm. 038 y 043) por cuanto no se dan los presupuestos legales señalados en los artículos 269 y 270 del Código General del Proceso

Obsérvese que lo que se pretende tachar de falso es la firma de los demandantes en los contratos de arrendamiento adosados con el libelo, defensa que fue invocada por la parte pasiva con el fin de desconocer la calidad de arrendadores a quienes interpusieron la presente demanda, sin que ello sea procedente, toda vez que quien debe promover la tacha de falsedad es la persona que alegue que la firma impuesta en cierto documento no corresponde a ella.

Así lo dispone el artículo 269 citado *“La parte a quien se le atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda (...)”*, por lo tanto, los demandados no están en dichas circunstancias, ya que no tachan de falsa la firma impuesta por ellos en los documentos aportados con la demanda, sino la de su contraparte.

Por lo anterior, se torna inadmisibile el incidente de tacha de falsedad propuesto, por ende, no se dará ningún trámite al mismo, como quiera que no cumple con los requisitos legales establecidos *“No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos”*¹

DECISIÓN

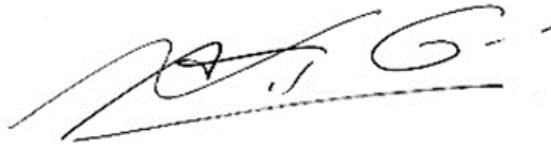
Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

¹ Art. 270 C.G.P

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR de plano el incidente de tacha de falsedad presentado por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE, (3)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>091</u> de hoy <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSIQNUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab456778d3810a2d08a50678d918b47ea2a405a973e5e63666aab76fde194e92**

Documento generado en 23/11/2022 06:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>